



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 11001310300320210046200

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 406 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. Admitir la presente demanda declarativa DIVISORIA (venta de la cosa en común) promovida por HERNANDO CANO REY contra CARLOS ALBERTO DÍAZ SÁENZ, OLGA LUCÍA DÍAZ SÁENZ y JORGE ISRAEL TORRES SÁENZ
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento especial del Título III, Capítulo III, arts. 406 a 418 del CGP, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del auto admisorio en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio.
4. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
5. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de división, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 502-110549. Oficiése.
6. Reconocer personería adjetiva al doctor Omar Enrique Guzmán Quisoboni para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 23	
PABLO ALBERTO TELLO LARA	
Secretario	
01 MAR 2022	